

RESOLUCIÓN No. 00814

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2012ER019190** del 8 de febrero de 2012, el Señor **EFRAIN FERNANDO AMIN BAJAIRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.082.111, actuando en calidad de representante legal (Socio Gestor Principal) de la Sociedad **INVERSIONES AMIN BAJAIRE S. EN C.** identificada con el Nit. 806.013.739-4; presentó solicitud de autorización para tratamiento silvicultural de un (1) individuo arbóreo emplazado en espacio público frente al inmueble de su propiedad ubicado en la Calle 86 A No. 13 – 39 del Distrito Capital, que interfiere en la construcción de una rampa de acceso y salida vehicular del referido predio.

Que conforme a lo anterior, a través del radicado **2012EE027870 del 28 de febrero de 2012**, emitido por la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, se requirió al Señor **EFRAIN FERNANDO AMIN BAJAIRE**, con el fin de allegar la correspondiente **LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO** expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, con el fin de dar trámite a la presente solicitud.

RESOLUCIÓN No. 00814

Que así las cosas, mediante radicado **2013ER021393 del 26 de febrero de 2013**, se allegó a las presentes diligencias la LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO otorgada al Señor EFRAIN FERNANDO AMIN BAJAIRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.082.111 de Cartagena, en calidad de Representante Legal de Empresa INVERSIONES AMIN BAJAIRE S. EN C.; para intervenir el andén incluida la construcción de una rampa de acceso y salida vehicular, frente al predio ubicado en la Calle 86 A No. 13 – 39 / 13 - 43 de la Urbanización El Retiro de la Localidad de Chapinero. Posteriormente, a través del radicado **2013ER031423 del 20 de marzo de 2013**, presentó la documentación adicional, cumpliendo así con los requisitos de procedibilidad de la presente solicitud de tratamiento silvicultural.

Que surtido lo anterior, esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural al individuo arbóreo emplazado en espacio público frente al predio identificado con nomenclatura urbana Calle 86 A No. 13 – 39 / 13 - 43 Barrio Cabrera, Localidad de Chapinero del Distrito Capital; a favor de la Sociedad **INVERSIONES AMIN BAJAIRE S. EN C.** identificada con el Nit. 806.013.739-4, representada legalmente por el Señor **EFRAIN FERNANDO AMIN BAJAIRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.082.111, o por quien haga sus veces en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 15 de marzo de 2013, emitió el **Concepto Técnico 2013GTS497 del 2 de abril de 2013**, en virtud del cual se establece:

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 1 Tala de URAPAN,”

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo “V. OBSERVACIONES. ACTA DE VISITA YS – 398 – 2013 / 16. SE ENTREGA MEDIANTE RADICADO 2012ER021393 LA LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO (CONCEPTO TÉCNICO EN EL ANEXO ÚNICO M-FO-079 Y M-FO-063) EMITIDO POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN.



RESOLUCIÓN No. 00814

SE REQUIERE SOLICITAR SALVOCONDUCTO DE MOVILIZACIÓN DE MADERA EL CUAL DEBE SER EXPEDIDO ANTE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.

Que así mismo, se indica en las "VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, requiere Salvoconducto de Movilización, dado que la tala SI genera madera comercial." Especie: URAPAN, VOLUMEN 0.3860M 3

Que de otra parte, el Concepto Técnico 2013GTS497 del 2 de abril de 2013 establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 -normas vigentes al momento de la solicitud-, indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **1.96 IVP(s)** Individuos Vegetales Plantados, y por lo tanto debe **CONSIGNAR**, el valor de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$485.577)** equivalente a un total de **1.96 IVP** y **0.86 SMMLV** al año 2012, bajo el Código **C17-017 "Compensación por tala de árboles"**. Así mismo, y en atención a la Resolución 2173 de 2003 -norma vigente al momento de la solicitud-, se liquidó por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$27.200)**, bajo el Código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"**. Dichos valores deberán cancelarse en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo deberán ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

RESOLUCIÓN No. 00814

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: "*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...*"

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "*(...)Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*"

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*".

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) h. Intervención y ocupación del espacio público. En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el*



RESOLUCIÓN No. 00814

arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público”.

Que así mismo, el artículo 10 *ibídem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)”

Que respecto a lo anterior, el artículo 13, señala: “- **Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“**Artículo 74º.-** Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.

“**Artículo 75º.-** Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones



RESOLUCIÓN No. 00814

forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que toda vez, que el individuo arbóreo evaluado en el presente trámite para tratamiento de tala genera madera comercial, se ordenara al autorizado diligenciar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización de la especie que se indicará, así como su correspondiente volumen.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“(...) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(...)”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución 2173 de 2003, expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, ahora Secretaría Distrital de Ambiente. Normativa vigente a la fecha de la solicitud inicial, la cual fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y

RESOLUCIÓN No. 00814

seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico No. **2013GTS497** del 2 de abril de 2013, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las **“VI. CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar el tratamiento silvicultural al individuo arbóreo ubicado en espacio público frente al predio identificado con nomenclatura urbana, Calle 86 A No. 13 – 39 / 13 - 43 Barrio Cabrera, Localidad de Chapinero del Distrito Capital, que interfiere en la construcción de una rampa de acceso y salida vehicular del referido inmueble.

Que por otra parte, se observa a folio 37 del expediente que mediante recibo de pago No. 804468/391100 de la Dirección Distrital de Tesorería, la Sociedad INVERSIONES AMIN BAJAIRE S. EN C. identificada con el Nit. 806.013.739, consignó la suma de **VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$27.200)** por concepto de Evaluación, bajo el código E-06-604 “EVALUACIÓN-SEGUIMIENTO – TALA”. Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”*.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y

RESOLUCIÓN No. 00814

peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la Sociedad **INVERSIONES AMIN BAJAIRE S. EN C.** identificada con el Nit. 806.013.739-4, representada legalmente por el Señor **EFRAIN FERNANDO AMIN BAJAIRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.082.111, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de un (1) individuo arbóreo de la especie **URAPAN**, emplazado en espacio público frente al predio identificado con nomenclatura urbana Calle 86 A No. 13 – 39 / 13 - 43 Barrio Cabrera, Localidad de Chapinero del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: El anterior tratamiento se realizara conforme a lo establecido en la siguiente tabla:



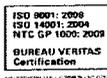
RESOLUCIÓN No. 00814

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Fraxinus chinensis	32	15	3860	X			FRENTE A DIRECCION. CODIGO SIA - SIGAU 02020602000045	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE URAPAN, EL CUAL PRESENTA RAIZ EXPUESTA MUY RAMIFICADAS Y EXTENDIDAS REDUCIENDO EL ESPACIO DEL ANDEN CARACTERIZADO POR ALTO FLUJO PEATONAL, ADEMAS INTERFIERE CON LA CONEXION DE SERVICIOS PUBLICOS DEL PREDIO.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO.- El autorizado, Sociedad **INVERSIONES AMIN BAJAIRE S. EN C.** identificada con el Nit. 806.013.739-4, representada legalmente por el Señor **EFRAIN FERNANDO AMIN BAJAIRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.082.111, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2013GTS497 del 2 de abril de 2013, CONSIGNANDO** en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$485.577)** equivalente a un total de **1.96 IVP** y **0.86 SMMLV** al año 2012, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-158**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto de la vigencia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- El autorizado, Sociedad **INVERSIONES AMIN BAJAIRE S. EN C.** identificada con el Nit. 806.013.739-4, representada legalmente por el Señor **EFRAIN FERNANDO AMIN BAJAIRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.082.111, o quien haga sus veces; requiere tramitar ante esta Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, Salvoconducto para la Movilización del producto objeto de tala de la especie *Fraxinus Chinensis* (URAPAN), Volumen 0.3860m3; toda vez que de la misma se genera madera comercial.



RESOLUCIÓN No. 00814

ARTÍCULO QUINTO.- El autorizado deberá ejecutar el tratamiento previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado, reportará la ejecución del tratamiento autorizado, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO SEPTIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución del tratamiento autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Sociedad **INVERSIONES AMIN BAJAIRE S. EN C.** identificada con el Nit. 806.013.739-4, a través de su representante legal, el Señor **EFRAIN FERNANDO AMIN BAJAIRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.082.111, o por quien haga sus veces, en Bocagrande Carrera 4 -76 en la ciudad de Cartagena, Bolívar (dirección para notificación judicial conforme al Certificado de Cámara de Comercio de Cartagena) y/o en la Carrera 13 No. 86 A – 61 de la ciudad de Bogotá (dirección suministrada para correspondencia por el solicitante).

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.



RESOLUCIÓN No. 00814

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de junio del 2013

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2013-158

Elaboró:

Rosa Elena Arango Montoya	C.C: 11133034 79	T.P: 192490	CPS: CONTRAT O 203 DE 2013	FECHA EJECUCION:	2/05/2013
---------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	21/05/2013
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	14/05/2013

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	17/06/2013
------------------------------	---------------	------	--------------	---------------------	------------



NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 02 DIC 2013 () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente el contenido de Resolución 814 Junio 13 al señor (a) Laura Hidalgo Hurtado en su calidad de Apoderada.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No 1026262063 de Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Laura Hidalgo H
Dirección: Cll 869 # 13-39
Teléfono (s): 3043860177

QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 17 DIC 2013 () del mes de _____ del año (20____), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Charón S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA